



# El lavado de dinero

como un mecanismo para identificar  
la discrepancia fiscal en México

Mtro. Jorge Arturo Pavón García

MAYO

18

1994

#25



El **18 de mayo de 1994** México se convirtió en el miembro número 25 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), anteriormente, en julio de 1989 la mencionada organización creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyos objetivos son difundir las consecuencias del “Lavado de Dinero”, monitorear las recomendaciones que hacen a sus países miembros y revisar las tendencias y contramedidas que van evolucionando día con día en relación al “Lavado de Dinero” y “Financiamiento al Terrorismo”.

A fin de cumplir con estas recomendaciones “el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”, decretó el 17 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, eso además de otras leyes financieras que obligan a los integrantes del sistema financiero a cumplir con reglamentaciones orientadas a identificar a los usuarios finales de las operaciones que regularmente realizan en las instituciones y entidades integrantes del sistema financiero.

*(ACAMS.org, 2011)*



### Mtro. Jorge Arturo Pavón García

Egresado como Contador Público con una especialidad en Impuestos por la Universidad Autónoma de Baja California. Maestro en Impuestos y doctorante en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos. Cuenta con el Diplomado Fiscal en Capacitación y Actualización Profesional, así como también con el Diplomado Integral por el Colegio de Contadores Públicos de Baja California. Ha participado en cursos y seminarios sobre los siguientes temas: Reformas Fiscales, Sociología de los Impuestos, Reforma Laboral, Lavado de Dinero y Discrepancia Fiscal. Actualmente es Socio del Área Fiscal en Saberhacer S de RL de CV, en MCA&P y Oficial de cumplimiento en Credicia SA de CV Sofom ENR.



**El lavado de dinero** según la GAFI consiste en ocultar la fuente ilegal del producto de actividades delictivas con la expectativa de utilizarlo para realizar actividades legales e ilegales. Para decirlo de forma simple, el *lavado de dinero es el proceso de hacer que el dinero sucio parezca limpio*; una de las formas es evitando manejar dinero en efectivo y bancarizando todas las operaciones que realizan los ciudadanos de los países miembros y no miembros de la OCDE, a través de mecanismos que establezcan más control sobre el origen del dinero y facilitando a las autoridades fiscales y judiciales a detectar a las personas que incurran en los negocios ilícitos pero también los lícitos, por los que no declaran ingresos al fisco, siendo este tema del “Lavado de Dinero” aprovechado por el Gobierno Mexicano para convertirlo en un mecanismo fiscalizador a través de la figura de la “Discrepancia Fiscal”,

entregando a disposición de los grandes capitales llamados bancos el dinero de los ciudadanos al someterlos a los nuevos mecanismos de regulación obligatoria sin tomar en cuenta las características del país, su situación económica y social, ya que existen estados y comunidades en nuestro México que son regidos por usos y costumbres como el trueque, el pago en efectivo en mercados públicos y tianguis donde existe una marcada limitación al acceso de la tecnología, los servicios bancarios y el mismo registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), lo cual obliga a las personas a la práctica común de guardar el dinero en sus casas y no ante una institución financiera. Son regulaciones que tienen su origen en los países más industrializados los cuales manejan la economía mundial y que dichas regulaciones son insertadas en economías de países pobres o no industrializados como es el caso de México, para someterlos las propias necesidades e intereses de esos grandes capitales.





Todo lo anterior le permite a la autoridad hacendaria con base al artículo 91 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) determinar una “Discrepancia Fiscal” comprobada a través de la información que le proporcionan las instituciones, entidades, organismos y actividades integrantes del sistema financiero a identificar a los contribuyentes que realicen operaciones de egresos superiores a sus ingresos declarados, sin considerar que además de ser contribuyentes son ciudadanos que incluso no se encuentran registrados en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que tienen operaciones personales que no tienen nada que ver con su actividad económica la cual está obligada a llevar contabilidad en aras de determinar pagos de impuestos federales; no así la parte personal, tal es el caso de tarjetas de crédito, donaciones, herencias, pagos de terceros o familiares, cundinas, ahorros, depósitos por ventas de terceros (catálogo), etc., existe un patrimonio personal y un capital generado por su actividad económica, es decir, una persona puede tener un vehículo destinado a su actividad económica y otro para su vida familiar y personal, esa es la parte de los “Derechos Humanos” que tenemos los ciudadanos en México que nuestro gobierno no entiende y mucho menos otros países industrializados miembros de la OCDE cuya finalidad es ver por sus propios intereses.

Definitivamente existen personas que no reportan sus ingresos provenientes de su actividad económica lícita y que buscan también “Lavar su dinero”, sin embargo eso no da pie a que se trate como delinquentes a los ciudadanos de un país, los cuales también tendríamos que exigir en contrasentido de las mencionadas disposiciones que el Gobierno identifique el origen y el destino en el que aplica el gasto público, para que esa forma los ciudadanos veamos que se están canalizando correctamente nuestras contribuciones.

**“No es posible que el hombre de nuestros días crea en el estado de Derecho en que vive, ni contribuya con lealtad y diligencia al levantamiento de las cargas públicas, si la Administración no somete rigurosamente sus actos fiscales a un orden jurídico que infunda seguridad en sus relaciones con las economías particulares. ¡Cuántas veces el fraude no es sino una torpe y amarga reacción frente a un Estado en el que se ha perdido la fe!”**

*Fernando Sainz de Bujanda  
“Revista Jurídica IUS” Universidad Latina de América*

Las similitudes que existen en las reglamentaciones para ser considerados como **“Lavado de Dinero”** y **“Discrepancia Fiscal”** son:

(Guzman, 2013)

- 01 No inscripción al RFC.
- 02 No expedición de comprobantes fiscales.
- 03 No declaración de todos los ingresos obtenidos.
- 04 No presentación de declaraciones ante la SHCP.

Bajo las premisas de ser considerado como un delincuente y además de que la autoridad fiscal presuma ingresos vivos hoy en día la mayoría de los ciudadanos de México, es por ello la importancia de identificar las operaciones y actividades que las Autoridades Fiscales consideran a través del procedimiento **“Discrepancia Fiscal”** un delito de **“Lavado de Dinero”**.